

de la respuesta, que dió el mismo Illmo. S. Obispo de Mondoñedo a la R. S. Cedula de Su
Maj. de 20 de Noviembre de 1738 en que se le ordenaba entregar el mencionado Breve
Pontificio.

25
Dijo: que obedece, como debe; y en q. a lo que por dicha Cedula se le manda sin embargo, que
debe aplicar, y su puntual Cumplim. la maj. exactitud en la parte, que le toca, considerando,
que la entrega de dho Breve será instructiva, Respecto de Constar al que responde su literalísimo
Contexto, de baxo de la inevitable pena de privación del ingreso en su Iglesia, y ejercicio del Pon-
tífic. y debex, por la Relación del Suxam. Idemem. hecho a Su Santidad en la Consagración, tri-
butarle la Obediencia, que exige; difiere por ahora entregar dho Breve, esperando, que su Mag.
como tan grande, piadoso, y Católico Monarca, mas bien informado se digne mandar suspen-
der el efecto de la presente Real Cedula por ser un solo de abaxar las amosam. las Conciencias
de los Obispos, poniendolos en el terrible conflicto de faltar al Respeto, y obediencia debida a la Supre-
ma Cabeza de la Iglesia, o de incurrir en la fatal desgracia de la indignación de su Mag.; y mas
a vista de no ser este Breve comprendido en la Clase de aquellos, que claman por la pro-
tección Regia; ni puede oponerse al Vicio de Subrepti. on, por ser expedido ex motu proprio: pues
aunq. en el declara su Santidad el espiritual Conocim. de los derechos, que por auténticos
y justos tocan a su Mag.; va en ellos de su prerrogativa, Suprema, legislativa Jurisdicción ecle-
siastica, que nadie en España pueda disputarle, y manifiesta su eficaz ansia de no ofender
la temporal de su Mag.; ni Regalias de su Corona, como podían Reflexionar, y es justo, q.
Reflexionen en materia tan ardua, y peligrosa, con la madurez, que acostumbran los Sabios
Ministros del R. Consejo; y en lo demas se tiene su Beatitud a precubiertos el modo de
denegar a los grabados perjuizos espirituales, que puede producir, y a caso produce en algu-
nos Obispos la prev. interdicción entre las dos Cortes, pero en caso q. su Mag. no se de por
servido desta humilde, Reverente Suplica, q. que el que responde pueda sin aventurar su Sal-
vación entregar el referido Breve, suplica Rndidam. te, y de lo intimo de su Corazón a su
Mag. mande se instruya la ignorancia del que responde en la dificultad de como estandole intri-
nado un precepto del S. S. de Xpto en la tierra a q. como Cristiano, y Católico debe obedecer,
y mas, como Obispo puede eludir su fuerza solo con la fuerza de la material entrega al pae-
repto intimado; Yaunq. esto con aparentes doctrinas se pueda salvar en el foro externo,
como será seguro, y practicable en el interno? Con que serenaria el q. responde su afli-
cida Conciencia, que es el unico norte, que desea su Mag. sin duda sigan sus vanallos a
q. res q. su Real benevolencia ha sublimado a la sagrada, y alta Dignidad Episcopal, q. que
sean de exemplar a los demas fieles, fados en su Pastoral Conducta.

de Carta del mismo Illmo. S. Obispo de Mondoñedo escrita a D. Fr. J. de S. J. de
Real del R. Consejo de Castilla.

Muy S. mo. Las Sagradas funciones de Semana Santa, y una indisposición no le-
padecida me hicieron suspender hasta ahora la Respuesta a la Carta, que con fecha de
me ha dirigido V. S. en que de acuerdo de los Sres del Consejo R. (pena de que se practi-
migo todos aquellos medios, y son permitidos a la Realia política, y económica, que V. S.
me exorta V. S. a la entrega del Breve Pontificio, que empieza: *Inter exequias*, por
la inspeccion de los justificados motivos, que tiene el Rey (Dios le ayde) p. mandar Venerable,
se este Real mandato al contenido del Breve, como han reconocido todos los Nros
los demas Obispos de España, que obedecieron. Dizeam. a su Mag. sin Replica, ni ex-
mi diexa mis Operaciones por mis deseos fuxa Lo el primero, y de los primeros Obispos,
gacion el Breve App. pues tengo radicada en lo intimo de mi Corazon la lealtad de
el Vesperto, y veneracion, que debo tributar a los Reales decretos de su Mag. y a los de un
tam Venerable, y Supremo: pero los estímulos de mi Conciencia me contienen, y precian
mi personas, conveniencias, y sosiego en obsequio de la S. sede, y libertad Eclesiastica.
que a los Cavallos toca obedecer, y no investigar los motivos, que tienen los Monarcas, y
dicion de los mandatos, mas esta general Regla admite sus excepciones; y no la percibe
dad adaptable al pres. caso, enq nos hallamos con dos preceptos encontrados de los
igualmente soberanos en su linea, que la una commina con la perdida del alma, y fe-
nas, y la otra con la del cuerpo, y temporales momentaneos intereses: Aun p
que entendi el R. decreto de 24 de Octubre del año pasado de 36, y llego a mis manos
Pontificio, me decurren p. la contrariedad de sus contenidos razones muy poderosas
si lo serian en otro entendim. menos limitado, y el mio: y ansioso de no errar en par-
delicado, ni disgustar a su Mag. sin faltas a mi oblig. procure p. el conducto mas seg-
o, posible, y legitimo, instruirme de la mente de su Beatitud, la que hallé muy contraria
mandato, y Despacho de los Sres del Consejo. Califico el suceso este, que p. entonces podia pa-
petura, aunque naturalísimo, y autorizado discurso; pues plena, y juridicam. me consta
gura, e intimo dolor, q ha ocasionado a la Suprema Cabeza de la Christianidad, a el Vice-
sic. de Xpto en la tierra la noticia de la entrega de su App. Breve, la q. vezuta su
p. infeliz, y de no poco escandalo a la Iglesia Universal; quedando sin embargo a
tud el Consuelo, q produce en su paternal pecho la Consideracion de no poder aplicar a
pos de España las terribles quejas, conq en otro, y no muy distante tiempo en
fante se quexo Innocencio XI. de los Prelados de otra Ron.: *Quis verbum in arenam*
ut Opponeret murum pro domo Israel? quis ausus est in medio de offerre? quis vel
emissit memorem pristinis libertatibus? Clamaverunt interim, et quidem in mala causa pro
iure; clamaverunt Regis Nini. Cum vos in optima pro Xpi honore stiteritis.

Siempre fue cierta la falta de una Verificación positiva, y expresa de Su Santidad ala en-
trega del Breve, Con todo la desobediencia al a Su Contenido, necessariamente se infiere de esta en-
trega, y lo a lo menos, una vez entregado tubiera p. Consecuencia precisa el no obedecerle. El derecho,
que Su Mage. tiene, p. pedir un Breve de esta clase es en mi dictamen, y en el superior de otros mu-
cho mas considerable, atendiendo a las Reglas, y doctrinas de los auctores Realistas, que mas trabaxaron en la
formacion de este Sistema: la Opinion de q. se suspenden los efectos de qualquiera Breve, o Breve
que el Rey manda Recoger, es menos disputable, y su practica corriente en estos Reynos: Pues Como
se Compadece la entrega material, sin la format? Si por el derecho, que el Rey tiene, p. pedir e-
ste Breve deo entregarle; por el derecho, que Su Mage. tiene, p. que una vez entregado, y Verifi-
cado, quede sin su efecto no deo obedecerle. Ni es perceptible sea otro el fin del decreto de Verificacion,
p. que si el Contenido del Breve se dexa en su vigor; de nada sirve el Recogele, sino es de poner
a los Prelados en este instructivo apuro. Lo Señor, no deseo engañar, ni engañarme; por que
soy hombre muy de bien, y me hallo (aunq. sin meritos) en el Candelero de Obispo. Engaño a
Su Mage. si entrego el Breve con animo de no faltar en los Casos, q. duxeran a Su exe-
cucion: me buelo a Su Desobediencia, si este animo no es de no, y me expongo en virtud de esta
entrega a la transgression forzosa de Su obediencia: me engaño a mi mismo, si p. un temor secular
y nimia Condescendencia, o por otros temporales fines obro contra lo que me dicta la Conciencia.
que sean mas los Arzobispos, y Obispos, q. Trégam. Obediencia al R. despacho, q. los q. dificultad
su Cumplim., bien Conoze S.S. no Condona, ni debilita el hecho de estos; p. que en controuersias
tan grandes, por lo Regular ha sido S. S. Contrissimo el numero de la parte mas Conocida, y Ver-
dadera: y los dictámenes en semejantes asuntos se deben fixar no al quaximo, sino a la balanza.
No por eso me atreueré a negar, antes si exco, q. tantos, y tales Prelados llenos de Canas, Sabiduria, pru-
dencia, y virtud tendrian graves fundam. p. la entrega; pero permitame S.S. el denezarlos, y no seguir
los, pues no los alcanza mi Vudeza. Estos, p. q. entre otros gravissimos, que dexo a la Compre-
hension de S.S. son parte de los motivos, q. azueban mi obediencia a la S. Sede; por mas q. el amor pro-
prio lo Contradice, y la denexacion a los Reales decretos lo Repugnan. Estos son los q. Con el natural dolor
de verme expuesto a tantos Riesgos, me ponen en una tristissima angustia, igual ala q. Fernando Guillen
no p. padeció un S. Anselmo Arzobispo de Cantuaria, y q. le obligó a procurrar en estas Opor-
tunas expresiones: grave Si quidem mihi est, Vicarium D. Petri Contemendo abnegare: graue, fidem,
quam Rex me secundum Deum seruaturum promissi violare: graue nihilominus, q. dicitur impossi-
bile mihi fore unum horum, non violato altero Custodire. Y no pudiendo acomodar mi Conci-
encia a lo que la propia inclinacion, y fuertes eternas persuasiones me sugieren, escopo la traba-
pura, pero segun Senda, q. eligió el mismo Santo por estas palabras dadas de Su alta espiñal: ego
ad Summum Pastorem, ego ad magni Concilij Angelum Curram; et in mei, imo, et in suo, et
ealium suq. negotio Consilium, q. sequar, accipiam: dixit Beatisimo Apostolorum Petro: tu es Petrus

